SGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

Radicado: No.2019-00102

Referencia: DESPACHO COMISORIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: noviembre 15 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para realización de diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 172-32986 ubicado en la vereda El Hato. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **SEÑALAR** el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-32986 ubicado en la vereda El Hato, municipio de Carmen de Carupa.

SEGUNDO: Como quiera que mediante auto de quince (15) de enero de 2019, se decretó la intervención de un perito topógrafo, a fin de identificar plenamente el predio en su cabida y linderos; el extremo actor deberá asistir con un auxiliar idóneo para que asesore al despacho al momento de la diligencia.

TERCERO: Por secretaría ofíciese a la señora Eilen Mayerly Congo Santander, residente en la calle 5 No. 8-33 de Ubaté, dirección electrónica: mayecongo@gmail.com; a quien el comitente designó como secuestre mediante auto del 13 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy Noviembre 16 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.80

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0f8b088c721bfd7ff6a595becdabcbd053150df2376197e3a17cf343f9bb2d**
Documento generado en 15/11/2023 08:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2023-0082

Referencia: DESPACHO COMISORIO- SUCESIÓN No 2021-00490
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
CAUSANTES: ISIDRO ROMERO ARÉVALO Y MARÍA OROSIA ARÉVALO DE ROMERO

INFORME SECRETARIAL: noviembre 15 de 2023 -. Al despacho de la señora juez, informando que el Dr. Guillermo Ladino Barrantes, apoderado de algunos de los interesados dentro del proceso tramitado ante el comitente, solicita la devolución del mismo, por cuanto no se hace necesaria la diligencia de secuestro debido a que fue presentada partición y adjudicación de los predios que serían objeto de la comisión. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **DEVOLVER** el despacho comisorio de la referencia, al juzgado comitente, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Ladino Barrantes**,** para que aporte ante el comitente, registro videográfico de la diligencia de secuestro realizada el 25 de septiembre de 2023.

TERCERO. Dejar las respectivas constancias en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 ext 51420

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy noviembre 16 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.80

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d6275192b87a2291518fa07d9f3d1dde4adb09a1ec60c0361ef3590e896f61**
Documento generado en 15/11/2023 08:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2023-0084

Referencia: DESPACHO COMISORIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP
Demandado: JEFFRED MURILLO MORALES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Noviembre 15 de 2023 -. Al despacho de la señora juez, informando que cumplido el objeto de la comisión y aportados los videos de la Inspección judicial, se encuentra para remisión de las diligencias al comitente. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **DEVUÉLVASE** el despacho comisorio de la referencia, al juzgado comitente; encontrándose debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Dejar las respectivas constancias en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 ext 51420

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy Noviembre 16 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.80

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2443a5da03a42fd06a34678f52d4cc5fa6a7381134161e2705e7085fb1f3d7**

Documento generado en 15/11/2023 08:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00107

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ARMANDO BALLESTEROS FURQUE Y OTRA
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM PINILLA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Noviembre 15 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de los demandantes presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte:

- Mediante auto calendado diez de octubre de 2023, publicado en estado No. 70 del 11 de octubre de 2023, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

- Pese a que el apoderado de los demandantes, aportó escrito para subsanar la demanda, vinculando a los **HEREDEROS DETERMINADOS de los señores ABRAHAM PINILLA Y ADELAIDA CASTIBLANCO**, no conforma la litis con los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **ABRAHAM PINILLA Y ADELAIDA CASTIBLANCO;** tampoco la **subsanación** fue presentada de manera integral.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, debido a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, noviembre 16 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 80

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf0ecf990cd4ccea0fff52dcaaa32b90bbd4995e30b599810220abafac42259**
Documento generado en 15/11/2023 08:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00108

TIPO DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: SIXTA TULIA MONCADA RINCÓN Y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETEMRINADOS DE SANTIAGO CASTIBLANCO Y ELVIRA ALARCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Noviembre 15 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de los demandantes presentó escrito para subsanar la demanda, dentro del término. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho, encuentra lo siguiente:

- Mediante auto calendado trece de octubre de 2023, publicado en estado No. 72 del 17 de octubre de 2023, este despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

- Pese a que el apoderado de los demandantes, aportó escrito para subsanación de la demanda, integrando a los señores FRUCTUOSO CASTIBLANCO ALARCÓN, MARCO AURELIO CASTIBLANCO ALARCÓN, ALBERTO CASTIBLANCO ALARCÓN, PABLO ENRIQUE CASTIBLANCO ALARCÓN, ROALBINA CASTIBLANCO ALARCÓN, EVANGELINA CASTIBLANCO ALARCÓN como **HEREDEROS DETERMINADOS de los señores SANTIAGO CASTIBLANCO y ELVIRA ALARCÓN**, no allegó documento idóneo para acreditar el parentesco con los mismos, como quiera que con la inadmisión daba cuenta este despacho únicamente de la señora ROSALINA CASTIBLANCO DE PINILLA, como heredera determinada.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, debido a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, noviembre 16 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 80

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af37874747a6f97030132b281c14a384ddc33561a73cbde7e97dd1c2e4c3323**

Documento generado en 15/11/2023 08:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00125

Referencia:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	NELLY AURORA CASTIBLANCO PINILLA

INFORME SECRETARIAL: noviembre 15 de 2023-. Al despacho de la señora juez informando que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora NELLY AURORA CASTIBLANCO PINILLA. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y en especial los derivados de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, el juzgado RESUELVE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTÍVA, de MÍNIMA CUANTÍA, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra de la señora NELLY AURORA CASTIBLANCO PINILLA, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído, la misma PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 031276100014095

1.1 VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000,00), por concepto del capital insoluto.

1.2. CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.162.178,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 3 de agosto de 2022 al 04 de octubre de 2023.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior causados desde el 05 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 031276100012587

1.4. SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
1.5. SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($658.379,00) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el 4 de octubre de 2023.

1.6 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma anterior, desde el día 05 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. **SURTIR** la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para que proponga excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 CGP).

3. **RESOLVER** sobre costas en oportunidad

4. **IMPARTIR** a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del CGP.

5. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, identificada con la C.C. No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, noviembre 16 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.80

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc291c124f4d13e31974187273e7ca1127a09398b429fcd9297aff96176d02cc**
Documento generado en 15/11/2023 08:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00129

Referencia: DECLARATIVO- MONITORIO- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GABRIEL ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandada: LUIS EDUARDO ROBAYO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Noviembre quince (15) de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, el señor **GABRIEL ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda declarativa - Monitorio en contra del señor **LUIS EDUARDO ROBAYO RODRÍGUEZ**. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la presente demanda monitoria para proceder a imprimirle el trámite que corresponde, advierte el Juzgado que ella es inadmisible por la siguiente razón:

1. No son claras las pretensiones de la demanda, pues solicita la parte demandante a través de su apoderado, el pago de intereses de plazo por la suma pretendida, desde que se constituyó el CDT, 8 de julio de 2017, hasta el día en que se cobró dicho depósito, razón por la cual la parte demandante deberá aclarar al respecto, indicando la fecha del cobro del mismo; de conformidad con el numeral 4 artículo 82 y artículo 88 del Código General del Proceso; numeral 3° del artículo 421 de la misma norma.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que los demandantes subsanen los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

3. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JOHNNY ALEXANDER GARCÍA MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.171.238 de Ubaté y portador de la tarjeta profesional No 168.876 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy Noviembre 16 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.80

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca9697ce53132ce47552a058e9a2e138a7db8040f083d1e7359432ca1f59199**
Documento generado en 15/11/2023 08:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica